



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta - Magdalena

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUCIÓN DE SENTENCIA
47.001.31.53.005.2019.00022.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la solicitud de ejecución de la sentencia a continuación del proceso verbal de rescisión enorme incoado por el MIGUEL SCAFF JALLER contra CONCRETO Y CONCRETOS S.A.S., para decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago con fundamento en la sentencia de primera instancia de fecha 28 de enero de 2021 y sentencia confirmatoria en segunda instancia adiada 21 de octubre de 2021.

II. CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones se advierte que en el presente proceso se profirió sentencia el día 28 de enero de 2021, donde se resolvió:

“PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda al no demostrarse la estructuración de los presupuestos fijados por el artículo 1947 del C.C. al interior del proceso de rescisión por lesión enorme promovido por Miguel Scuff Jaller contra Concreto y Concretos S.A.S., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Fjense como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.725.578.00), equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigente. TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, procédase al archivo del proceso. ...”

Sentencia que fue confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial Santa Marta, mediante providencia adiada 21 de octubre de 2021, la cual en su parte resolutive dispuso:

PRIMERO: CONFIRMAR, la sentencia del veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso verbal seguido por MIGUEL ESCAFF JALLER, contra CONCRETOS Y CONCRETOS S.A.S. por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: *CONDENAR en costas de esta instancia a MIGUEL ESCAFF JALLER. Fíjese como agencias en derecho la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526).*

TERCERO: *Una vez ejecutoriada la presente providencia devuélvase de inmediato el expediente al juzgado de origen. ...”*

Así las cosas, emitido el respectivo auto de obediencia al superior y liquidadas las costas procesales concentradas por la secretaria, mediante auto del 7 de julio de 2022, estas fueron aprobadas. Ahora bien, presenta solicitud el apoderado del demandado en el proceso verbal CONCRETO Y CONCRETOS S.A.S., a fin de que se libere mandamiento ejecutivo de pago por el valor de las agencias en derecho a que fuere condenado MIGUEL ESCAFF JALLER.

En tal sentido, recuérdese que dispone el artículo 306 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción...”

En virtud de lo anterior, encuentra el Despacho precedente librar mandamiento de pago a favor de CONCRETO Y CONCRETOS S.A.S., y en contra de MIGUEL ESCAFF JALLER.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. **LIBRAR** mandamiento **EJECUTIVO** a favor de **CONCRETO Y CONCRETOS S.A.S.**, y en contra de **MIGUEL ESCAFF JALLER** por la suma de **\$3.618.742** por concepto de costas a que fuera condenada la parte demandante mediante las sentencias del 28 de enero de 2021 y sentencia confirmatoria en segunda instancia adiada 21 de octubre de 2021.

2. Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.
3. Notificar por estado al señor **MIGUEL SCAFF JALLER** de la presente providencia, para que en un término de cinco (5) días proceda al pago de las sumas aquí mencionadas o el término de diez (10) días para que presente excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA